



Majagual, Sucre, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN DE DIOS ANDRADE SIERRA

ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Rad: 70-429-31-84-001-2022-00041-00-00

Revisada la presente acción de tutela promovida por el señor **JUAN DE DIOS ANDRADE SIERRA**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, la cual correspondió por reparto a este despacho, conforme a las reglas establecidas en el Decreto 333 de 2021, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN, pues asegura el tutelante que la entidad accionada, no ha dado respuesta de fondo a la solicitud incoada en fecha mayo 12 de 2022, la cual fue reiterada por su apodera judicial el día julio 01 del año en curso.

Con base en el contenido de la acción de tutela y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avocará el conocimiento de la presente acción constitucional, interpuesta por el señor **JUAN DE DIOS ANDRADE SIERRA**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, ordenando dar traslado de la presente demanda a esa entidad, a fin de que rinda un informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

Revisados los documentos aportados en la presente demanda de tutela, observa el despacho que el tutelante solo aportó, la petición incoada en fecha julio 01 de 2022, faltando el escrito presentado el día mayo 12 de 2022, por lo tanto, se requerirá en tal sentido al señor **JUAN DE DIOS ANDRADE SIERRA**, a fin de que remita los soportes faltantes.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **JUAN DE DIOS ANDRADE SIERRA**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: Dese traslado de la demanda de tutela a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien deberá rendir informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz al accionado, con el objeto que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción y defensa a la formulación de la Acción de Tutela, remitiéndole copia del escrito de Tutela y de sus anexos, informándole igualmente que para tal efecto cuentan con el término perentorio de **Cuarenta y ocho (48) horas**, previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, vencido tal término se dará aplicación del contenido del artículo 20 ibídem. A su respuesta deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones defensivas.

Para lo anterior, deberá descargarse la demanda y sus anexos del aplicativo **JUSTICIA XXI WEB TYBA**, la cual deberá ser remitida junto con el presente auto y el correspondiente oficio, para efectos de que se surta el traslado de la misma a los sujetos procesales.

CUARTO: Comuníquese al accionante que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos acompañados en la demanda de tutela.

SEXTO: Requírase al accionante, a fin de que, en el término de la distancia, aporte a este despacho, el escrito remitido a la entidad accionada el día mayo 12 de 2022, junto con la constancia de envío.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Juez

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31c7f5caa1bc1c8c4981aa6323dd219600cc80cf4f9f7782e832be2273060b8**

Documento generado en 29/07/2022 05:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>